

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00166 00

1. Conste en los autos la comunicación allegada por la apoderada judicial de la demandante Martha Lucía Avellaneda Pinzón, quien informa que su poderdante falleció (Pdf 47).

2. Se requiere a la abogada para que en el término de quince (15) días, indique al Despacho si conoce a los sucesores procesales de la señora Martha Lucía Avellaneda Pinzón, para que comparezcan en el presente trámite (art. 68 C.G.P.). Igualmente, se le recuerda a la apoderada que tal situación no pone fin al mandato conferido (art. 76 inciso 5 ibídem).

3. Obre en autos lo informado por la parte actora, quien aduce que no ha podido radicar el oficio de embargo sobre el predio objeto de garantía real, ya que el mismo se encuentra embargado en otro proceso a cargo del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, entidad ante la cual ya solicitó el levantamiento de aquella medida (Pdf 050 a 052).

4. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días hábiles, proceda a acreditar el embargo del inmueble objeto de garantía real, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c0638a1ba81f6f46e0da3ba85bd49ff4aa737156a88a3cb4e58aa509dc2db7**

Documento generado en 30/11/2022 01:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>